



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 2322

Año CCLXXV.—Tomo III

JUEVES 23 JULIO 1936

Núm. 205.—Página 785

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Francia a D. Alvaro de Albornoz y Liminiana, Diputado a Cortes.—Página 786.

Otro disponiendo quede en situación de disponible D. Juan Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas, Embajador de España en París.—Página 786.

### Ministerio de Hacienda.

Orden aplicando la suspensión de operaciones a El Fénix Austriaco, seguros de vida, Madrid.—Páginas 786 y 787.

Otra aprobando el proyecto de Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España durante la campaña de 1937-38. — Páginas 787 a 789.

Otra resolviendo consulta formulada por la Administración de Rentas públicas de Castellón sobre aplicación del artículo 118 del Reglamento de las reclamaciones económico-administrativas.—Páginas 789 y 790.

Otra ídem la instancia que se indica promovida por D. Rafael Muñoz Pruneda, Comisario de guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra.—Página 790.

Otra concediendo dos meses de licencia por enfermo a D. José Valdés Guzmán, Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra.—Página 790.

Otra, circular, concediendo el premio de efectividad que se señala a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intervención civil de Guerra que figuran en la relación que se publica.—Página 790.

Otra ídem disponiendo pasen a servir

los destinos que se indican los Comisarios de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra que figuran en la relación que se publica.—Página 791.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden aplazando hasta que nuevamente se convoque la subasta anunciada para construcción de edificio del Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife, que había de celebrarse el día 23 del mes actual.—Página 791.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Vocal del Patronato local de Formación profesional de Ronda a D. José Serrato Borrego.—Página 791.

Otra concediendo la gratificación de 3.000 pesetas a D. Clemente Ramón Jiménez, Auxiliar meritorio de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia.—Página 791.

Otra relativa al expediente incoado para la provisión de la plaza de Maestro de taller de Carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo de Llanes (Oviedo).—Página 791.

Otra confirmando por un período de cinco años en sus respectivos cargos a D. Pedro Alonso Gálvez y don Víctor Gómez Oliva, Maestro del taller de Electricidad y Ayudante del taller de Ajuste, respectivamente, de la Escuela Elemental de Trabajo de Zaragoza.—Página 791.

Otra nombrando Presidente del Patronato local de Formación profesional de Tortosa a D. Ernesto Tudó Esteve.—Páginas 791 y 792.

Otra ídem Vocal del Patronato local de Formación profesional de Tortosa a D. Timoteo Granyó Solé.—Página 792.

Otra ídem a D. Francisco López Romero y a D. Juan Tejero y González Vircaín para las plazas de Profesor de Dibujo el primero y de

Mecánica y Tecnología el segundo, de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva.—Página 792.

Otra desestimando la instancia que se indica de D. Manuel Rivera Pozuelo. Página 792.

Otras concediendo a los señores que se indican las pensiones que se determinan para realizar estudios en el extranjero.—Páginas 792 y 793.

Otra aprobando el proyecto de obras de reparación, de desperfectos y de evitación de humedades en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara.—Página 793.

Otra ídem id. de construcción de una escalera y obras de cerramiento en el Instituto Nacional de Gijón.—Páginas 793 y 794.

Otra ídem id. de obras de ampliación de servicios sanitarios en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo.—Página 794.

Otra relativa a delegación de firma del Ministro en el Subsecretario de este Departamento.—Página 794.

Otra suspendiendo hasta nueva orden la celebración de todas las oposiciones y la de los cursillos, tanto de primera como de segunda enseñanza.—Página 794.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se convoque a concurso de méritos la provisión de la plaza de Director del Sanatorio Leprosario de Fontilles.—Página 794.

Otra designando una Comisión encargada de redactar un Reglamento que regule la provisión de destinos, ascensos, jubilaciones, régimen de trabajo y demás asuntos relacionados con el personal auxiliar y subalterno de los Hospitales, Sanatorios, Preventorios y otras instituciones de este tipo dependientes de la Dirección general de Sanidad.—Página 794.

Otra concediendo a D. Ernesto de la Serna Sáenz la continuación en el

desempeño del cargo de Enfermero de la Estación sanitaria fronteira de Irún.—Página 795.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aceptando a D. Ultano Kindeán Duany, Ingeniero de Minas, la dimisión del cargo de Vocal del Comité ejecutivo de Combustibles.—Página 795.

Otra nombrando a D. Ricardo Madañaga Rojo, Ingeniero de Minas, Vocal del Comité ejecutivo de Combustibles.—Página 795.

Otra disponiendo que los plazos, términos y vencimientos de todas clases, señalados en las disposiciones vigentes, que afecten a los distintos servicios de este Departamento, queden en suspenso por plazos idénticos a los señalados en los Decretos del Ministerio de Hacienda de 19 y 21 de los corrientes.—Página 795.

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden disponiendo pase a prestar sus servicios al Negociado de Pesca de la Delegación marítima de Coruña D. Rosendo Novo Castro, Oficial primero del Cuerpo de Servicios marítimos.—Página 795.

Otra ídem que el Inspector Jefe de segunda clase D. Manuel Nieto Antúnez sea sustituido en la Comisión para redacción del Reglamento del Cuerpo general de Servicios marítimos, por el Inspector Jefe de primera D. Lulgaro López Ramírez.—Página 795.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a don José Rasillo Málaga, funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos.—Página 795.

Otras ídem licencia para permanecer separados del servicio a D. Pablo López de Juan y D. Angel Gracia Esteban, funcionarios de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos.—Páginas 795 y 796.

Otra prorrogando por treinta días la

licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Antonio Hernández Córdoba, funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos.—Página 796.

Otra autorizando al Director general de Correos para la firma con estampilla de la documentación que se indica.—Página 796.

Otras concediendo para permanecer separados del servicio a D. Mateo Canencia Parysello y D. Arturo Villada de la Granja, funcionarios de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos.—Página 796.

Otra disponiendo que, dependiendo de la Dirección general de la Marina mercante, se constituya una Gerencia para los vapores del Estado "España número 3" y "España número 5".—Páginas 796 y 797.

Otra nombrando Gerente de los buques del Estado dependientes de la Dirección general de la Marina mercante "España número 3" y "España número 5" a D. Eusebio Barreda Scandella, Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 797.

### Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Fiscalía general de la República.—Circular a los Jueces y Fiscales municipales.—Página 797.

GENERALIDAD DE CATALUÑA.—Consejería de Justicia y Derecho.—Convocando concurso para proveer dos plazas de Magistrado de la Audiencia de Lérida y una de Magistrado de la Audiencia de Gerona.—Página 798.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 798.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo los expedientes incoados por los Maestros y Maestra que se mencionan, solicitando lo que se indica.—Página 799.

Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Rectificación al Programa

del concurso de esta Academia para el trienio de 1936-38, publicado en la GACETA de 17 del mes actual.—Página 800.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Convocando a concurso de méritos para proveer la plaza de Director del Sanatorio Leprosia Nacional de Fontilles.—Página 800.

Anunciando haber sido solicitado por D. Miguel Azorín Fornel, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Yecla (Murcia), ser sustituido en el expresado cargo por encontrarse enfermo e imposibilitado.—Página 800.

Idem ídem por D. Laureano Gutiérrez Moreno, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Casillas de Coria (Cáceres), ser sustituido en el expresado cargo por llevar más de cuarenta años de servicios efectivos.—Página 800.

Idem ídem por D. Daniel Izquierdo Collado, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Jeresa, solicita ser sustituido en el expresado cargo por encontrarse enfermo e imposibilitado.—Página 800.

Idem ídem por D. Francisco González Alonso, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Tariago de Cerrato (Palencia), solicita ser sustituido en el expresado cargo por encontrarse enfermo e imposibilitado.—Página 800.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Aprobando la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Huelva.—Página 800.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a las Cátedras de turno restringido en los Institutos de Segunda enseñanza que se indican.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Alvaro de Albornoz y Liminiana, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca del Sr. Presidente de la República de Francia, con las retribuciones de 25.000 pesetas anuales en concepto de sueldo personal y 81.000 para gastos de representación, sin que pueda exceder de un año el desempeño de su misión, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934, y a reserva de lo que las Cortes, en uso de su prerrogativa, resuelvan sobre su incompatibilidad.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.)

MANUEL AZANA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Embajador de España en París, D. Juan Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas, quede en situación de disponible, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Phoenix in Wien (El Fénix Austríaco), Seguros de Vida, Madrid, y en él los resultados de la deliberación de la Junta Consultiva de Seguros en sesión de 29 de Junio último,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Tesoro y de Seguros, ha tenido a bien acordar:

1.º La aplicación a El Fénix Austríaco, Seguros de Vida, Madrid, de la suspensión de operaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, señalándole el plazo de treinta días, fijado en el mismo precepto para la rectificación de infracciones, y para arbitrar, terminado ese plazo sin resultado positivo, las medidas e im-

poner las sanciones a que hubiere lugar.

2.º La intervención inmediata de las operaciones generales de esta entidad, designándose para tal cometido a los dos funcionarios que verificaron la visita de inspección llevada a cabo en el mes de Abril último, quienes vigilarán a la vez los bienes y valores afectos a la cartera de seguros, la rectificación de infracciones y tomarán las medidas necesarias para llegar a la determinación de la situación económica y concreción numérica y real, entre el activo y pasivo sociales, del déficit resultante, referido a la fecha de vencimiento del plazo de treinta días, señalado en el apartado anterior; y

3.º En el caso de que sea preciso llegar a la liquidación forzosa e intervenida, se regulará ésta, en todo lo que le pueda ser de aplicación, por las normas establecidas en la Real orden de 10 de Diciembre de 1921 o por las que a la sazón se hallen vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 1.º de Agosto de 1935 que prorrogó el plazo de vigencia para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, y examinado el proyecto de Convocatoria para la campaña de 1937-38, redactado por la Comisión Central en cumplimiento del artículo 36 del vigente Reglamento de 24 de Agosto de 1932,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto de Convocatoria de referencia, disponiendo que la misma sea inserta a continuación de la presente Orden ministerial.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

*Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España durante la campaña de 1937-38.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 24 de Agosto de 1932, aplicable a la presente Convocatoria (Decreto de fecha 1.º de Agosto de 1935), se convoca a los Agricultores de las Zonas que a continuación se expresan, a los efectos de la ratificación o rectificación del número de plantas y otras característi-

cas que figuran en el permiso permanente de cultivo, o para que presenten instancia solicitando permiso para cultivar tabaco en concepto de ensayos, los que no sean concesionarios:

Zona primera. Denominada Andalucía. Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Jaén, Sevilla y de la de Málaga los términos próximos a la costa y los que constituyen núcleos importantes a juicio de la Comisión Central.

Zona segunda. Denominada Granada-Almería. Comprende la vega de Granada, llegando aguas abajo de los ríos Dilar, Monachil y Genil hasta Loja, así como los secanos de todas las cuencas de los citados ríos; los pueblos situados en el llamado Valle de Lecrín, así como también los términos de la Costa mediterránea, tanto en esta provincia como en la de Almería.

Zona tercera. Denominada Mediterráneo. Comprende las provincias de Valencia, Alicante, Murcia, Huesca, en los términos limítrofes de la provincia de Lérida; Barcelona, con excepción del partido judicial de Berga, Lerida, Gerona, Tarragona—en los términos de la ribera del Ebro—y del partido judicial de Vendrell, y de Baleares, solamente la isla de Mallorca.

Zona cuarta. Denominada Cáceres. Comprende: la provincia de Cáceres, en toda su superficie; la de Avila, hasta la vertiente Sur de la Sierra de Gredos, y en la de Toledo, la cuenca del Tajo, desde la capital hasta el límite con la provincia de Cáceres.

Zona quinta. Denominada Norte. Comprende las provincias de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Oviedo, Lugo, La Coruña, Pontevedra, Orense y vegas próximas a esta provincia pertenecientes a la de León.

Las condiciones serán las siguientes:

1.ª Para cultivar tabaco será preciso en lo sucesivo estar en posesión del permiso permanente de cultivo y de la autorización de parcela. Los cultivadores autorizados en la campaña 1936-37 y que en virtud de las disposiciones vigentes estén en posesión del permiso de cultivo permanente podrán recoger en las oficinas del Servicio, que luego se indican para presentación de instancias, en los Sindicatos de cultivadores o bien entregadas en mano por los Verificadores, unos impresos que serán facilitados por el Servicio, en los cuales consignarán el número de la concesión, el de plantas que deseen cultivar, el término municipal, y si hubiere lugar a ello por disponer de nuevos locales de cura, la situación, comunicación y demás detalles del secadero. Estos impresos deberán ser devueltos por los cultivadores a la Inspección antes de 1.º de Octubre.

Al remitirse la semilla al cultivador se pondrá en su conocimiento el número de plantas de su concesión futura para que pueda formar su semillero; dato que se consignará igualmente en el permiso de cultivo cuando se hagan en éste las anotaciones de parcelas, linderos, etc. Los permisos permanentes de cultivos deberán remitirse con este fin a las Inspecciones de Zona, juntamente con las declaraciones de parcela o parcelas de cultivo, antes del 15 de Abril.

Las concesiones con número de plan-

tas se publicarán anualmente en la GACETA DE MADRID, y a ellas deberá atenerse todo el personal a quien esté actualmente encomendada la vigilancia, inspección y represión del contrabando, surtiendo estas relaciones de la GACETA todos los efectos de una autorización para la formación de los semilleros por parte del agricultor; hasta tanto se anoten los datos que han de figurar en el permiso permanente del cultivo.

Los nuevos solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión central para los Ensayos del cultivo del Tabaco, por conducto de los señores Inspectores Jefes de Zona, cuyas residencias se indican a continuación:

Zona primera.—Sr. Inspector Jefe del Cultivo del Tabaco. Paseo de la Victoria, número 37, Córdoba.

Zona segunda.—Sr. Inspector Jefe del Cultivo de Tabaco. Beaterio del Santísimo, número 2, Granada.

Zona tercera.—Sr. Inspector Jefe del Cultivo del Tabaco. Conde de Salvatierra, número 47, Valencia.

Zona cuarta.—Sr. Inspector Jefe del Cultivo del Tabaco. Plaza de la Catedral, número 9, Plasencia (Cáceres).

Zona quinta.—Sr. Inspector Jefe del Cultivo del Tabaco. Secundino Esnaola, 3, San Sebastián; y para los solicitantes de las provincias, Oviedo, Lugo, Coruña, Pontevedra, Orense y León, al Sr. Subinspector Jefe del Cultivo del Tabaco. Marqués de Valladares, número 35, Vigo (Pontevedra).

Deberán hallarse entregadas en los lugares indicados antes del 15 de Septiembre de 1936.

2.ª Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 24 de Agosto de 1932 (nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etc.), debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º

Las autorizaciones de parcelas sólo serán válidas para la campaña 1937-38 y los permisos de cultivo que se concedan para esta campaña, lo mismo que los obtenidos en la pasada convocatoria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Reglamento vigente, tendrán carácter permanente, supeditada esta condición a lo que en su día acuerde la Superioridad sobre la continuación del cultivo y a la supresión del mismo en algunos términos municipales.

Estos permisos podrán retirarse en todos los casos en que los cultivadores dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones sobre desecación o cura, abonado, medios de cultivo, etc., o cuando por cualquier causa resulte alguno de ellos indeseable.

3.ª La semilla será facilitada gratuitamente por la Comisión central encargada de los Ensayos del Cultivo del tabaco en España.

Sin embargo, si algún agricultor o grupo de agricultores solidariamente organizados y responsables quisieran

hacer ensayos de semilla de otras variedades podrán solicitarlo de la mencionada Comisión central siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100.000. La Comisión podrá autorizarlo en las condiciones que estime convenientes.

4.ª La superficie a cultivar será de 5.500 hectáreas como máximo, distribuyéndose las 1.000 hectáreas de aumento sobre las concedidas en la campaña 36-37 en la siguiente forma:

A la Zona primera, 100 hectáreas; a la segunda, 200; a la tercera, 100; a la cuarta, 400, y a la quinta, 200.

Dentro de cada Zona el 50 por 100 de los referidos aumentos se destinará a los concesionarios actuales que lo soliciten y el otro 50 por 100 a los agricultores que no hayan sido concesionarios en la última campaña.

Si alguno de los cupos que quedan consignados no se cubriese la Comisión central podrá acordar el traspaso de superficie disponible de unas Zonas a otras o lo de cultivadores nuevos a concesionarios actuales, y viceversa.

El número de cultivadores no podrá exceder de 12.000.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000 para todas las Zonas, a excepción de la quinta—Norte—, en la cual se fija ese mínimo en 1.000 plantas, en razón a la extremada división de la propiedad y a la especial característica del medio social.

El número máximo de plantas a cultivar por concesionario no podrá exceder de 80.000, quedando el sobrante de la rebaja de las concesiones que sobrepasen a esta cifra en beneficio de los pequeños actuales cultivadores.

Todo concesionario deberá acreditar su condición de propietario o usufructuario o arrendatario del terreno donde proyecte establecer la plantación, ateniéndose a las normas del artículo 3.º del Reglamento vigente. Podrá igualmente otorgarse licencia de cultivo a los cultivadores asociados que, habiendo cultivado como tal asociación en la campaña anterior 1936-37, tengan por fin social la indicada producción, pero siempre que individual o colectivamente cumplan todas las condiciones marcadas en el mencionado artículo 3.º del Reglamento. Las licencias de cultivo correspondientes a estas últimas concesiones no podrán exceder, en cuanto a la superficie, de 100 hectáreas, cualquiera que sea la personalidad del beneficiario.

Cuando un concesionario ceda parte de su plantación a uno o varios colonos, arrendatarios o aparceros, habrá de concertar obligadamente con cada uno de ellos un contrato con arreglo al modelo oficial que se presentará en la Inspección para su oportuno registro.

Los ensayantes que cultivaron en los años 1923 a 1925 inclusive podrán acogerse a los derechos que se mencionan en el artículo 44 del Reglamento vigente en su párrafo segundo.

5.ª La distribución de las plantas se hará ajustándose a las siguientes normas:

a) Los Inspectores Jefes de cada Zona, a la vista de los impresos presentados por los concesionarios, formarán una relación de todas las concesiones que conserven sin modificación, con relación a la campaña anterior, el número de plantas, el térmi-

no municipal y la cubicación de los secaderos, relación que servirá de base para la publicación en la GACETA de todas las autorizaciones. Quedan exceptuados de estar incluidos en la expresada relación los concesionarios de las campañas 1936-37 que hayan incurrido en alguna falta reglamentaria que implique la retirada de permiso de cultivo y los que en su plantación o secadero concurren algunas circunstancias especiales que aconsejen también la retirada de permiso de cultivo. Los concesionarios que en la campaña 36-37 tuvieran concesiones superiores a 80.000 plantas, no podrán figurar en la relación mencionada con una concesión superior a esta cifra.

b) Los Inspectores Jefes de cada Zona procederán a informar las peticiones presentadas por los concesionarios que soliciten mayor número de plantas que en la pasada campaña, haciendo destacar en su informe cuál es el exceso pedido y todos los datos referentes a la amplitud de secaderos y su situación, calidad del tabaco obtenido, observancia de preceptos reglamentarios, si cultivan o no directamente, etc., etc., y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas disponibles según estime conveniente.

c) Las plantas procedentes de las bajas que se produzcan y del sobrante de la rebaja de las concesiones superiores a 80.000 plantas, se sumarán al aumento concedido en la presente campaña para los concesionarios actuales, según se determina en el párrafo tercero de la condición cuarta.

d) Los Inspectores Jefes de cada Zona procederán a informar las instancias de los cultivadores no concesionarios en la pasada campaña, haciendo constar la situación y condiciones de los secaderos, solvencia de los solicitantes, etc., etc., y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas según estime oportuno.

e) Si por las razones que estime convenientes, la Comisión Central juzgase en análogas condiciones de informe un número de peticiones que sumen un total de superficie solicitada superior a la disponible, se determinará, por la comparación de ambas superficies, el coeficiente de reducción necesario para obtener la concordancia debida, pero este coeficiente no se aplicará de un modo uniforme a todas las instancias o impresos, sino que se agruparán en la siguiente forma:

Más de 2.000 y menos de 5.000 plantas.

Desde 5.000 a 10.000 ídem.

De 10.000 a 20.000 ídem.

De 20.000 a 30.000 ídem.

De 30.000 a 50.000 ídem.

De 50.000 a 80.000 ídem.

Lo hará la aplicación del coeficiente, beneficiando las peticiones de menor número de plantas.

En el caso de que en algún concesionario concurren circunstancias excepcionales beneficiosas para el cultivo, la Comisión Central resolverá en justicia lo que proceda.

6.ª El número de plantas que debe cultivarse por hectárea se fijará por la Dirección del Cultivo, con arreglo a la variedad que se ensaye, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá de-

jarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será fijado en cada caso por el personal técnico de la Dirección del Cultivo.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la Dirección del cultivo, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas para cada caso.

7.ª En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 24 de Agosto de 1932, salvo lo relativo al número de hectáreas que como minimum deberán reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella y quedará a juicio de la Comisión central, que tendrá en cuenta la distancia que existe entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo 7.º, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para el curado—desección—no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado en el tabaco nacional.

8.ª En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué Centro de fermentación han de entregar sus tabacos, así como las fechas de apertura y cierre de los Centros; quedando advertidos los cultivadores todos de que, a partir de esta última fecha, se considerará como contrabando el tabaco que retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos.

9.ª El tabaco se presentará, para su recepción, en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente Reglamento y las instrucciones dictadas para el caso por la Dirección del Cultivo, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado—desección—, madurez deficiente, etc., y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como todos los tabacos que estén dañados con "cenizo", "podrido", "arrebatao", "zahornados", etc., perjudicados por exceso de humedad y polvo, las hojas bajas, las hojas heladas y todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Los Directores de los Centros podrán separar, sin dar entrada en pilones, aquellas partidas que, a su juicio, contengan tabaco que no deba ser utilizado en labores, solicitando acto seguido que la Comisión clasificadora proceda a su reclasificación. Si el resultado de la nueva clasificación no coincidiera con el criterio del Director del Centro en lo que a la utilidad del tabaco se refiere, lo pondrá en conocimiento de la Dirección, a fin de que ésta ordene lo que

proceda en cada caso, La Dirección del Cultivo dictará normas para la ejecución de lo que se dispone en este párrafo.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas en tres grupos, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas. En el primer grupo se incluirán las hojas que por su perfecta desecación y cura, color normal que corresponda a la variedad que se cultive, finura y elasticidad, puedan ser destinadas a la elaboración de cigarros. En el segundo entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta, que podrán emplearse en las labores de picado hebra. El tercero se formará con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura defectuosa, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los razagos, de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ella, siendo esta condición indispensable para que se clasifique en el grupo denominada coias; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la calificación de los tabacos se hará teniendo presente las calidades y de acuerdo con las características reseñadas en la aprobación de las muestras tipo, los cultivadores se deberán procurar el conocimiento de éstas para presentar sus tabacos con arreglo a ellas.

Los tres grandes grupos corresponden a las tres clases que figuran en la escala de clasificación con los precios de 2,50 pesetas, primera; 2,00, segunda, y 1,40 pesetas, tercera; que habrán de aplicarse en los Centros de fermentación, y en ellos se procurará incluir la mayor parte del tabaco, siempre que los cultivadores presenten el mismo con arreglo a normas que se fijan en esta Convocatoria.

Subsisten en la escala citada las subclases intermedias para los casos en que haya discrepancia en la apreciación del producto entre los expertos clasificadores y también para reducir en lo posible los perjuicios que se le puede irrogar al cultivador por no ajustarse a las ya citadas normas.

Si algún Sindicato de cultivadores de una Zona solicitara la aplicación de la escala de clases sin las intermedias, podrá concederse siempre que así lo acuerde la Comisión central, previo informe de la Comisión clasificadora.

10. Los gastos que se originen en los Centros de fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, enterado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión informativa de lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes objeto de desacuerdo en las clasificaciones quedará en suspenso hasta que la Comisión informativa dictamine sobre ellos, deduciéndose de las

mismas el importe de los gastos ocasionados.

La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar se realizará por las Comisiones clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del cultivo, pudiendo ésta, a propuesta de la Comisión clasificadora y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento, devolver a los locales del concesionario y a cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que se presenten con humedad excesiva, y pudiendo la Comisión central, si se prueba mala fe en el concesionario o reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

La humedad de los tabacos habrá de determinarse por la Comisión clasificadora en la estufa, siendo la cifra obtenida la que se considerará como humedad en la partida a todos los efectos reglamentarios y disposiciones de esta convocatoria. Para la ejecución de lo dispuesto en este párrafo, la Dirección del cultivo dictará las oportunas normas.

11. Por la Comisión central y por la Dirección del Cultivo se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y curado (desecación).

12. En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pueda conceder.

13. Los precios a que se pagará el kilogramo de hoja seca sin beneficiar serán para las variedades corrientes las que se copian a continuación, aumentándose en un 15 por 100 para los productos procedentes de semilla filipina o similares, y un 25 por 100 para los procedentes de semilla habana y similares:

Especial, 3,50 pesetas.

Primeras:

Primera de primera, 2,75 pesetas.

Primera, 2,50 ídem.

Segunda de primera, 2,35 ídem.

Segundas:

Primera de segunda, 2,20 pesetas.

Segunda, 2 ídem.

Segunda de segunda, 1,80 ídem.

Terceras:

Primera de tercera, 1,60 pesetas.

Tercera, 1,40 ídem.

Segunda de tercera, 1,20 ídem.

Colas, 0,75 ídem.

Fragmentos, 0,45 ídem.

14. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la Zona, dependiente de la Dirección del Cultivo, examinará los terrenos que a cada una se refiere, los locales para desecación y demás circunstancias que concurren en el petitorio, informando a la Comisión Central, la cual, en su vista, decidirá el número de plantas que a cada solicitante puede concederse, haciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total solicitado del que autorice la Comisión Central a cada Zona.

En la GACETA DE MADRID se publicará la lista de las peticiones aceptadas y desechadas.

15. Por el solo hecho de la presentación de las instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de 24 de Agosto de 1932, y se obligan, asimismo, sin ulterior recurso, a cumplir los preceptos dictados por la Comisión Central y las instrucciones que reciban de la Dirección del Servicio, como representante de ella, referentes a todas las operaciones relativas al cultivo y curado; viniendo, por tanto, obligados a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros y plantaciones, inventarios de plantas y hojas, etcétera.

Podrán, no obstante, formular recurso ante la Comisión Central, previo dictamen de la Informativa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento, en el caso de desacuerdo en la clasificación de tabaco que se lleve a efecto en los Centros de fermentación, oficiales y comarcales, y de experiencias.

16. Queda autorizado el representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos para nombrar el personal que se halla comprendido en la Orden ministerial de reorganización de este servicio y en las disposiciones ministeriales que se acuerden posteriormente modificando aquella.

17. Se previene a los concesionarios que los cambios de parcelas, dentro del término municipal o fuera de él, serán severamente castigados, incluso con la retirada del permiso del cultivo.

Los concesionarios a quienes conviniere cultivar las plantas para que están autorizados en finca o parcela distinta de la que figura en la concesión, ya sea dentro del mismo término municipal o en otro diferente, lo solicitarán por conducto de los Inspectores Jefes de Zona, en instancia dirigida al Ingeniero Director del Cultivo, antes del 15 de Marzo para las plantaciones de secano, en Andalucía, y 30 de Abril para todas las demás; bien entendido que, transcurrida esa fecha, no se concederán ni tramitarán autorizaciones de esa índole.

Aprobado por Orden ministerial. — P. D., Francisco Méndez Aspe.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Administración de Rentas públicas de Castellón sobre aplicación del artículo 118 del Reglamento de las reclamaciones económicoadministrativas.

Para la interpretación de este precepto ha de tenerse presente que sólo rige para aquellas devoluciones de ingresos indebidos que tengan su origen en recursos de reclamaciones o expedientes de los comprendidos en dicho Reglamento, según señala el párrafo primero, y cuando de la resolución de los mismos "resultare un ingreso indebido". Por tanto, la norma general, que es la del Real decreto de 25 de Febrero de 1890, cede su

aplicación al artículo 118 en los casos particulares a que el mismo se refiere.

Y en éstos el acuerdo previo de devolución que exige el precepto general, y que competía a los Jefes económicos de la provincia, pase a ser de la competencia de "la autoridad que dicta la resolución en virtud de la cual surja el ingreso indebido". Es decir, que es la propia resolución la que debe contener la orden de devolución y esta es la ejecutoria que marca el primer trámite del expediente de devolución y en virtud de la cual deben las Administraciones u oficinas liquidadoras iniciar el expediente, dentro de los plazos fijados, y después continuarlos las Intervenciones dando cumplimiento a los requisitos establecidos.

Obvio es añadir que las resoluciones de las cuales haya de deducirse ingresos indebidos deben contener, en forma clara y concreta, el acuerdo de devolución, el cual será en todo caso pronunciamiento de la propia resolución y debe ser estimado como acuerdo u orden suficiente para la incoación del expediente.

La intervención posterior de los Delegados de Hacienda en la aprobación del expediente y en la firma del oportuno mandamiento de pago no puede confundirse con la iniciación del mismo, pues aquélla se ejecuta y como tal constituye nuevo acto administrativo, sólo en calidad de Ordenador de pagos, como bien claramente lo señala el párrafo cuarto del artículo 118 de referencia.

En definitiva, el acuerdo previo o autorización para la incoación del expediente está en la propia resolución del recurso, reclamación o expediente, siempre que éste sea ejecutorio, por haber ganado firmeza, sin que se precise nuevo acuerdo de los Delegados de Hacienda para la incoación de los expedientes, y sin que esto quiera decir que cuando no existiere el acuerdo en resolución firme, dictada por la Autoridad competente, no sea preciso, como lo es, el acuerdo de devolución de los citados Delegados de Hacienda para la instrucción de los oportunos expedientes, según previene el Real decreto de 25 de Febrero de 1890.

De conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso e Intervención general de la Administración del Estado, y a propuesta de este último Centro,

Este Ministerio se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que el procedimiento que se-

ñala el artículo 118 del Reglamento de procedimiento, adicionado por Decreto de 2 de Agosto de 1934, tan sólo es aplicable para las devoluciones de ingresos indebidos derivados de resoluciones firmes de recursos, reclamaciones o expedientes comprendidos en dicho Reglamento, siendo en los demás casos aplicables las reglas del Real decreto de 25 de Febrero de 1890.

2.º Que siendo la devolución un procedimiento exclusivamente de ejecución de lo resuelto anteriormente en los recursos, reclamaciones y expedientes, no es necesario en forma alguna por la Autoridad económica de la provincia se dicte acuerdo alguno como trámite previo al propiamente dicho expediente de devolución; y

3.º Que tampoco es necesario este acuerdo una vez reunidos todos los documentos que los tres primeros apartados del artículo 118 señalan, ya que la misión del Delegado de Hacienda en aquel momento del expediente debe ser únicamente la de ver si se han cumplido todos los requisitos legales para que en otro caso se proceda a su cumplimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra D. Rafael Muñoz Prunedá, con destino en la Intervención civil de Guerra de la sexta División orgánica, solicitando autorización para disfrutar en París (Francia), Londres (Inglaterra), Ostende (Bélgica), Berlín (Alemania), Ginebra (Suiza), Venecia (Italia) y Lisboa (Portugal) el permiso que le corresponde en el verano actual,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Interventor general de la Administración del Estado, Interventor Jefe de los servicios de Intervención civil de Guerra de la sexta División orgánica e Interventor central de Guerra.

Ilmo. Sr.: En vista del certificado facultativo expedido por el Tribunal Mé-

dico militar de la plaza de Granada, como consecuencia del reconocimiento sufrido por el Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra D. José Valdés Guzmán, con destino en la Intervención de los servicios de Guerra de dicha plaza, y accediendo a lo solicitado por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por enfermo para Padul (Granada), con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Interventor general de la Administración del Estado, Interventor Jefe de los servicios de Intervención civil de Guerra de la segunda División orgánica e Interventor central de Guerra.

#### ORDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones a que hace referencia la circular del Ministerio de la Guerra fecha 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el premio de efectividad que se señala a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intervención civil de Guerra que figuran en la siguiente relación, que comienza en el Comisario de Guerra de segunda clase D. José Rocha Muñoz y termina en el Oficial primero D. Miguel Carmona Marbán, el que percibirán desde 1.º de Agosto próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Comisario de Guerra de segunda clase.

D. José Rocha Muñoz, disponible en Lérida, 1.500 pesetas anuales por quince años de empleo.

D. Francisco Moreno Mira, Interventor de los servicios de Artillería y Sanidad de la cuarta División orgánica, 1.400 pesetas anuales por catorce años de empleo.

#### Oficiales primeros.

D. Manuel Sáinz Fernández, de la Intervención central de Guerra, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo.

D. Miguel Carmona Marbán, Interventor de los servicios de Guerra de León y Astorga, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio último (D. O. de Guerra número 128),

Este Ministerio ha resuelto que los Comisarios de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra que figuran en la siguiente relación, que comienza en D. Tomás Sánchez del Pozo y España y termina en D. Eugenio Cobos Lindeman, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, incorporándose a ellos con urgencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Tomás Sánchez del Pozo y España, en situación de Al servicio del Protectorado, a Interventor de los servicios de Artillería de la Circunscripción Occidental y del de Automovilismo de Marruecos (V).

D. Jacobo Guitart de Virto, de Interventor de los servicios de Artillería de la Circunscripción Occidental y del de Automovilismo de Marruecos a Interventor de los servicios de Guerra de Cartagena y del Aeródromo de Burguete, Los Alcázares (V).

D. Eugenio Cobos Lindeman, de la Intervención central de Guerra a la Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la tercera División orgánica (V).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que la subasta anunciada para construcción del edificio del Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife, que había de celebrarse el día 23 del actual, y hora de las dieciocho, en la Sección Central (Personal), con arreglo al pliego de condiciones administrativas y económicas, publicado en la GACETA de 10 del corriente, queda aplazada hasta que nuevamente se convoque.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Ronda,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Serrato Borrego Vocal del mencionado Patronato en representación de los Patronos y en la vacante producida por D. Manuel Domínguez Núñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la GACETA del día 13 del actual aparece una Orden ministerial de fecha 1.º de Julio por la que se encarga al Auxiliar meritorio D. Clemente Ramón Jiménez del desempeño de la Auxiliaría del grupo 9.º, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, habiéndose indicado por error que el encargo se hace con los dos tercios de la remuneración de 3.000 pesetas, asignada a la vacante, siendo así que, de conformidad con la legislación vigente, le corresponde percibir al Auxiliar la gratificación íntegra con que la Auxiliaría está dotada, y por ello,

Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique la Orden de referencia en el sentido de conceder al Auxiliar meritorio, D. Clemente Ramón Jiménez, la gratificación de 3.000 pesetas asignada a la Auxiliaría vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Por Orden de 17 de Enero último, inserta en la GACETA del 21, es anunciada la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Maestro de Taller de Carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo de Llanes (Oviedo).

Tomaron parte en el citado concurso y realizaron las pruebas exigidas dos aspirantes, los cuales obtuvieron idéntica puntuación, no habiéndose presentado reclamación alguna.

La puntuación mínima que estableció el Tribunal era de 40 puntos, la que sobrepasaron ambos concursantes, si bien dos Vocales del Tribunal hacen constar no reúnen los aspirantes condiciones necesarias para el buen desempeño de la plaza objeto del concurso, y el tercer Vocal, por el contrario, entiende que, habiendo alcanzado la calificación prevenida, pueden desempeñar el cargo, proponiendo para su desempeño a D. José Pérez y Pérez, por demostrar más experiencia profesional en la realización del trabajo práctico efectuado y demostrar en el ejercicio oral más conocimientos teóricos propios del oficio y presentar una relación de obras por él ejecutadas más extensa.

Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto,

Este Consejo entiende que, antes de proponer en definitiva, procede sea informado por el Patronato de Formación profesional a que corresponde la citada Escuela y de nuevo sea enviado a este Consejo.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato Local de Formación Profesional de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado V del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación profesional vigente,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar por un período de cinco años, a partir del día siguiente al en que cumplieran los dos primeros años de sus nombramientos, y con un incremento del 20 por 100 sobre sus haberes iniciales a D. Pedro Alonso Gálvez y D. Víctor Gómez Oliva, Maestro del Taller de electricidad y Ayudante del Taller de ajuste, respectivamente, de la Escuela Elemental de Trabajo de Zaragoza, percibiendo sus haberes con cargo a los fondos de aquel Patronato local de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Tortosa,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Tudó Esteve, Presidente del mencionado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Tortosa,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Timoteo Granyó Solé Vocal del mencionado Patronato en representación de la Generalidad de Cataluña y en la vacante producida por D. Luis Prunés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de plazas de Profesor de Dibujo y de Mecánica y Tecnología de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva, cuyo anuncio se publicó en la GACETA de 7 de Abril de 1935, apareció rectificado en la de 5 de Junio siguiente:

Resultando que, verificados los ejercicios, los Tribunales examinadores proponen para la plaza de Profesor de Dibujo a D. Francisco López Romero y para la de Mecánica y Tecnología a D. Juan Tejero y González Vizcaíno:

Considerando que D. Julio Figueras Andú, concursante aprobado con menor puntuación que el otro aspirante presentado, renuncia todos los derechos que pudiera tener sobre la plaza de Mecánica y Tecnología, y que no se ha presentado en la tramitación de ambos concursos ninguna reclamación ni protesta:

Vistos los informes emitidos y propuesta,

Este Consejo entiende que procede nombrar para las citadas vacantes, en las condiciones señaladas en la convocatoria y demás disposiciones vigentes, a D. Francisco López Romero y a don Juan Tejero y González Vizcaíno.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado el expediente formulado por D. Manuel Rivera Pozuelo en solicitud de tomar parte en el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblo-nuevo:

Considerando que, según se desprende del mismo, no se halla en posesión del título de Profesor de Dibujo exigido en la base segunda de la convocatoria, ni tampoco de los de Ingeniero o Arquitecto,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por el Sr. Rivera, de acuerdo con la citada base segunda de la convocatoria y lo prevenido en la Orden de 10 de Noviembre de 1933.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las pensiones que a continuación se reseñan, todas ellas correspondientes a la convocatoria de 1936 y a personas que desempeñan cargos dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

1.º A D. José Almudévar Lorenzo, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Nacional, por tres meses, para estudiar la catalogación de Bibliotecas en Italia e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

2.º A D. Pedro Ara Sarriá, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, por cuatro meses, para estudiar Embriología en Alemania, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

3.º A D. José Cuatrecasas y Arumí, Catedrático de la Facultad de Ciencias

de la Universidad de Madrid, por tres meses, para estudiar Botánica en Alemania, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

4.º A D. Joaquín Entrambasaguas y Peña, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia, por nueve meses, para estudiar en Francia los Fondos españoles de la Biblioteca Nacional de París, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

5.º A D. Luis Fanjul Alvarez Santullano, Director del Laboratorio del Dispensario médico-escolar de Madrid, por ocho meses, para estudiar Hematología en Alemania y Francia, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales en Alemania, 425 pesetas cuando resida en Francia y 600 para viajes de ida y vuelta.

6.º A D. Ricardo Madariaga Rojo, Profesor de la Escuela de Minas, por dos meses, para estudiar Paleontología en Francia, Bélgica e Inglaterra, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales en Bélgica, 425 en Francia e Inglaterra y 500 para viajes de ida y vuelta.

7.º A D. Javier Malagón Barceló, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, por nueve meses, para estudiar Recursos procesales en Alemania, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

8.º A D. José María Marín Silva, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, por siete meses, para estudiar en Italia Derecho agrario y Derecho privado, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

9.º A doña María de la Concepción Muedra Benedito, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo Histórico Nacional, Profesor Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por seis meses, para hacer estudios de Historia medieval en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

10. A D. Vicente Navarro Reverter y Pascual, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Nacional, por tres meses, para estudiar Bibliotecas populares en Italia e Inglaterra, con la asignación de 210 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

11. A D. Alejandro Novo González, Profesor Ayudante de la Facultad de Medicina de Santiago, por ocho meses, para estudiar Neoplasias ováricas en Alemania, con la asignación de 275 pe-

setas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

12. A doña Elena Paunero, Conservador del Jardín Botánico, por dos meses, para estudiar hongos en Holanda, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

13. A D. Vicente Blanco García, Profesor Ayudante de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, por dos meses, para estudiar en Francia Latín medieval, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión los de Europa, y al mes los de Estados Unidos.

Estas pensiones serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las pensiones que a continuación se detallan, todas ellas correspondientes a la convocatoria de 1936, y al personal de Maestros, Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales del Magisterio:

1.º A D. Antonio Ballesteros y Usano, Inspector de Primera enseñanza, de Madrid, por ocho meses, para estudiar Psicología infantil en Francia y Bélgica, con la asignación mensual de 425 pesetas oro en Francia y 375 en Bélgica y 500 para viajes de ida y vuelta.

2.º A D. Dionisio Correas Fernández, Profesor del Grupo escolar "Florida", de Madrid, por tres meses, para estudiar Orfanatos en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica y 425 pesetas en Francia y Suiza y 500 pesetas para viajes de ida y vuelta.

3.º A D. Antonio Gil Muñoz, Director de la Escuela Normal del Magisterio, de Córdoba, por tres meses, para estudiar la organización de las Escuelas Normales y primarias en Francia, Bélgica, Suiza e Italia, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica, 425 pesetas oro en los demás países y 500 para viajes de ida y vuelta.

4.º A D. Luis Leal Crespo, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio de Oviedo, por tres meses, para estu-

diar Metodología de la Historia en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica y 425 pesetas oro en Francia y Suiza y 500 para viajes de ida y vuelta.

5.º A D. José López Otero, Profesor normal y Perito agrícola, por dos meses, para estudiar las Escuelas de aprendizaje para el obrero del campo, en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica y 425 pesetas oro en Francia y Suiza y 500 para viajes de ida y vuelta.

6.º A D. Francisco Romero Carrasco, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio, de Guadalajara, por nueve meses, para estudiar las Ciencias Naturales en las Escuelas Normales de Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica, 425 en Francia y Suiza y 500 para viajes de ida y vuelta.

7.º A D. Ildefonso Tello Peinado, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio, de Madrid, por seis meses, para estudiar Metodología de la Física y de la Química en Alemania, Francia y Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Alemania, 425 en Francia y Suiza y 600 para viajes de ida y vuelta.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión. Estas se entenderán concedidas por la parte que de ellas se disfrute, dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación, y serán con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 22, concepto primero, del vigente presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de desperfectos y de evitación de humedades en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, formulado por el Arquitecto D. Luis Vegas:

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad de 20.405,02 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 18.617,72 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto, 651,62 pesetas; igual cantidad de 651,62 pesetas, a los de la dirección de la obra; a honorarios de Aparejador, 390,97 pesetas, y a premio de pagaduría, 39,09 pesetas,

para realizar la obra por el sistema de administración, y a 23.104,58 pesetas, para su realización por subasta:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que está justificada la necesidad de la obra y que el importe del presupuesto permite realizarla por el sistema de administración, usando de la autorización que establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que muestra su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de pesetas 20.405,02 y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador de las obras, con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de una escalera y obras de cerramiento en el Instituto nacional de Gijón (antiguo Colegio de Jesuitas), formulado por el Arquitecto D. José Avelino Díaz:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 8.203,98 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 7.371,06 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto, 313,27 pesetas; igual cantidad de 313,27 pesetas, a honorarios facultativos por dirección de la obra; a honorarios de Aparejador, 187,96 pesetas, y a premio de pagaduría, 18,32 pesetas:

Resultando que el Arquitecto-Delegado especial en Asturias ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que está justificada la necesidad de la obra y que el importe del presupuesto permite realizarlo por el sistema de administración, que autoriza la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en el párrafo primero del artículo 56:

Considerando que muestra su conformidad el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 8.203,98 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador, con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación de servicios sanitarios en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo formulado por el Arquitecto D. Jesús Carrasco:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 17.781,06 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 16.223,58; a honorarios facultativos por formación del proyecto, 567,82 pesetas; igual cantidad de 567,82 pesetas a los de la dirección de las obras; a honorarios de Aparejador, 340,69 pesetas, y a premio de pagaduría, 81,15 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que está justificada la necesidad de la obra y que el importe de la misma permite realizarla por el sistema de administración, usando de la autorización establecida en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 17.781,06 pesetas, y que se realice la obra por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo tercero, artículo 6.º, grupo primero, concepto séptimo, del vigente presupuesto de este Departamento, y que

por el Facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento, y en tanto duren las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requieran la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, y podrán los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, recabará en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Directores generales y Ordenador de Pagos.

Ilmo. Sr.: Vista la situación anómala por que atraviesan algunas provincias españolas que no permite el desarrollo normal de oposiciones y cursillos,

Este Ministerio ha acordado suspender la celebración de todas las oposiciones y la de los cursillos, tanto de primera como de segunda enseñanza, hasta nueva orden.

Igualmente se interrumpen todos

los plazos que con las oposiciones se relacionan.

Madrid, 20 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director del Sanatorio-Leprosería de Fontilles, perteneciente a la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso de méritos entre funcionarios del citado Cuerpo para la provisión de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituya una Comisión con el fin de redactar un Reglamento que regule la provisión de destinos, ascensos, jubilaciones, régimen de trabajo y demás asuntos relacionados con el personal auxiliar y subalterno de los Hospitales, Sanatorios, Preventorios y otras instituciones de este tipo dependientes de la Dirección general de Sanidad.

Esta Comisión estará formada por:

D. Víctor María Cortezo y Collantes, Inspector general de Sanidad, Presidente.

Vocales: D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas; D. Felipe Gómez Pallete, Director del Preventorio de Guadarrama; D. Rafael Navarro Gutiérrez, Director del Dispensario antituberculoso del distrito de Buenavista, de esta capital, y D. Pablo Cortés, Presidente de la Federación del Personal de ambos sexos al servicio de Hospitales, Sanatorios, Manicomios y similares de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ernesto de la Serna Sáenz, Enfermero de la Estación sanitaria fronteriza de Irún, con el haber anual de 3.000 pesetas, exponiendo que por haber cumplido la edad señalada para la jubilación forzosa y llevar más de diez años de servicios efectivos y menos de veinte prestados al Estado, y que por el hecho de hallarse con la aptitud física suficiente para el desempeño de su cargo, encarece se le conceda nuevamente la continuación en el mismo, previa instrucción del oportuno expediente de capacidad:

Resultando que el recurrente se encuentra comprendido en los preceptos contenidos en la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, aprobado en 7 de Septiembre del mismo año:

Resultando que, instruido el oportuno expediente de capacidad con sujeción a las normas dictadas en la Real orden de este Ministerio fecha 16 de Agosto de 1919, se han observado y llenado todos cuantos requisitos se determinan en la expresada disposición:

Considerando que en dicho expediente ha quedado suficientemente comprobada la capacidad del recurrente para desempeñar el cargo de Enfermero de la Estación Sanitaria fronteriza de Irún,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Ernesto de la Serna Sáenz la continuación en el desempeño del cargo de Enfermero de la Estación sanitaria fronteriza de Irún hasta cumplir los veinte años de servicios efectivos válidos para su jubilación, previo expediente de capacidad que se seguirá instruyendo todos los años de conformidad con lo prevenido en las disposiciones de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Ultano Kindelán Duany, Ingeniero de Minas, del cargo de Vocal

del Comité ejecutivo de Combustibles, representante de este Ministerio por el consumo general del Estado en los Centros oficiales o subvencionados,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión, disponiendo al mismo tiempo que expresamente se le den las gracias por el celo, desinterés y competencia que ha demostrado durante el tiempo que ha venido desempeñando dicho cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Comité ejecutivo de Combustibles el cargo de Vocal representante de este Ministerio por el consumo general del Estado en Centros oficiales o subvencionados, en virtud de la dimisión presentada por don Ultano Kindelán y Duany, Ingeniero de Minas, que lo venía desempeñando,

Este Ministerio se ha servido nombrar para dicho cargo a D. Ricardo Madariaga Rojo, Ingeniero de Minas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Minas.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias actuales y para no causar perjuicios por causas independientes de la voluntad de los interesados,

Este Ministerio ha acordado que los plazos, términos y vencimientos de toda clase, señalados en las disposiciones vigentes, que afecten a los distintos servicios de este Departamento queden en suspenso por plazos idénticos a los señalados en los Decretos del Ministerio de Hacienda de 19 y 21 de los corrientes.

Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto que el Oficial 1.º del Cuerpo de Servicios Ma-

rítimos D. Rosendo Novo Castro, cesé en su actual destino de Subdelegado de Cangas y pase a prestar sus servicios al Negociado de Pesca de la Delegación Marítima de Coruña.

Madrid, 11 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, Pesca y Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto modificar la Comisión que para redacción del Reglamento del Cuerpo general de Servicios Marítimos fué nombrada por Orden ministerial de 15 de Junio último (GACETA núm. 178, del 26), en el sentido de que el Inspector Jefe de segunda clase D. Manuel Nieto Antúnez sea sustituido por el Inspector Jefe de primera D. Lutgardo López Ramírez, el cual percibirá las dietas por asistencia en la cuantía de veinticinco pesetas (25), que es la fijada en la citada Orden ministerial para los demás Vocales.

Madrid, 11 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y Subsección Económico-administrativa.—Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Madrid, D. José Rasillo Málaga, licencia de noventa días, sin sueldo ni gratificación alguna, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase

del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Madrid, D. Pablo López de Juan, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

#### B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Zaragoza, D. Angel Gracia Esteban, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

#### B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 y siguientes del Reglamento del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a Correos la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 26 de Mayo último al funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Barcelona, D. Antonio Hernández Córdoba.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

#### B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador

de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Regulada la provisión de vacantes de Carteros y Peatones rurales por el Decreto de 10 del actual, y señaladas en el mismo las fechas y ocasiones en que, en períodos fijos, se producirá un abundante movimiento de este personal y, por consecuencia, un numeroso despacho de documentos que afectarán al mismo, con objeto de evitar el exceso de trabajo que esa abundancia de despacho pueda significar para V. I., y con la finalidad de no distraerle de otras ocupaciones de mayor importancia,

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien autorizar a V. I. para que la documentación correspondiente a los Agentes rurales, referente a resolución de concursos de traslado y despacho de la derivada de los concursos-exámenes establecidos en el Decreto antes citado, pueda ser suscrita por V. I. haciendo uso de la firma con estampilla.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 17 de Julio de 1936.

#### B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Santander, D. Mateo Canencia Paryxello, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

#### B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del

Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Bilbao, D. Arturo Villada de la Granja, en situación de supernumerario por haber pasado al servicio militar, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

#### B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Para la ejecución del Decreto de 29 de Junio último, por el que la administración de los vapores "España número 3" y "España número 5" ha quedado encomendada íntegramente a la Dirección general de la Marina mercante.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la misma, con tendencia a simplificar lo más posible la administración de tales buques, sin olvidar las debidas garantías a que el manejo de fondos y material del Estado deben estar sujetos, y atendiendo a crear en ella un organismo especializado en tales menesteres y que goce de la agilidad precisa para responder a las exigencias de una organización comercial, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Dependiendo de la Dirección general de la Marina mercante se constituye una Gerencia, a cuyo cargo estará la administración directa de las cantidades con que el Estado atiende al sostenimiento de los buques de su propiedad encomendados a la citada Dirección general, vapores "España número 3" y "España número 5", así como a aquellos otros que pudiesen encomendársele, garantizando el buen servicio de los mismos y conservándolos en estado de eficiencia a la disposición de los Ministerios que necesiten utilizarlos o del servicio especial a que se les dedique, y siempre bajo la alta inspección del Director general.

2.º El cargo de Gerente, que llevará anejas las funciones inspectoras de todo el servicio, recaerá en un Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos, afecto a la Dirección general de la Marina mercante, que lo propondrá a este Minis-

terio para su nombramiento, y a él se dirigirá toda la correspondencia oficial con estos servicios relacionada. Se hará cargo del Archivo y de los efectos que corresponden a tales vapores y que radican actualmente en el Negociado de Tráfico marítimo, y realizará, en suma, todos los actos de gestión necesarios para la continuidad y mejoramiento del servicio, así como para el eficaz desarrollo de su cometido.

3.º El Gerente propondrá a la Dirección general de la Marina mercante el nombramiento o separación del resto del personal técnico, administrativo o auxiliar que haya de constituir la Gerencia, entre los que, precisamente, habrán de contarse un representante de la Delegación en dicha Dirección general de la Intervención general de la Administración del Estado y otro de la Subsección Económicoadministrativa de la misma, que, respectivamente, asumirán las funciones de la intervención crítica y de la contabilización de los gastos, en conexión cada uno con los organismos que representan.

4.º A los fines de la presente Orden, la Habilitación de la Dirección general de la Marina mercante se hará cargo de las cantidades que, en cumplimiento al Decreto de 29 de Junio último, han de serle libradas por el Ministerio de la Guerra, conservándolas a disposición de la Gerencia, que, a su vez, vendrá obligada a justificar su reglamentaria inversión.

5.º A partir de la vigencia del primer ejercicio económico, en el que, con arreglo al referido Decreto de 29 de Junio último, se consignará en el presupuesto de la Dirección general de la Marina mercante el crédito de 1.200.000 pesetas para atender al sostenimiento de estos buques, la Ordenación de Pagos de este Ministerio facilitará, por trimestres anticipados, a la susodicha Habilitación, la cuarta parte del crédito anual consignado, mediante libramiento, "a justificar", en la forma reglamentaria, cuyo importe quedará igualmente a disposición de la Gerencia, en analogía con lo expresado en el punto anterior.

6.º La Gerencia atenderá con esos fondos a sus gastos propios y a los ordinarios que originen los buques, pudiendo dedicar anualmente, y previa aprobación expresa para cada caso del Director general, hasta el 40 por 100 de la cantidad consignada en presupuesto para sostenimiento de los buques a los gastos que ocasionen sus reparaciones, carenas, transformación y armamento, y hasta un 3 por 100 de la misma cantidad a gastos de administración, comprendiendo éstos los de ofi-

cina, giros, viajes, dietas, gratificaciones y demás análogos. Con el sobrante, si resulta, se podrá constituir un fondo de reserva, del que podrá disponer la Gerencia, previa aprobación del Director general, para atender a aquellos gastos que no alcancen a cubrir circunstancialmente las cantidades presupuestadas, y agotado éste, propondrá la Gerencia, en caso extremo, la concesión de un crédito extraordinario por el importe de la cantidad que quede sin cubrir.

7.º La Gerencia redactará los Reglamentos de su régimen interno y del de los buques, del servicio de éstos y cuantos sean precisos para normalizar este último, dotándolo de las reglas de procedimiento y continuidad necesarias, elevándolos a la aprobación del Director general.

8.º Anualmente la Gerencia redactará una Memoria, que elevará al Director general, en la que se detallará el servicio prestado y el estado de eficiencia de los buques, y se expondrá un estudio estadístico de sus gastos y rendimiento, así como de la situación general administrativa de la Gerencia, proponiendo las modificaciones en el sistema que juzgue convenientes, así como las cantidades con que, a su juicio, se debe ir constituyendo el fondo de reserva y la que éste debe alcanzar.

Si dicha Memoria merece la aprobación del Director general, servirá de norma a la Gerencia para los ejercicios económicos siguientes, debiendo proponer las disposiciones que se hagan precisas para su cumplimiento. Igualmente se procederá con las adiciones o reparos que el Director general ponga a la Memoria; y

9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Madrid, 15 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general de la Marina mercante para dar cumplimiento al punto segundo de la Orden ministerial dictada en esta fecha para la ejecución del Decreto de 29 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Gerente de los buques del Estado dependientes de dicha Dirección general, vapores "España número 3" y "España número 5", al Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Eusebio Barreda Scandella, el que con-

tinuará afecto a los servicios centrales de la citada Dirección general.

Madrid, 15 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPREMO

#### FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### Circular.

Ante la reiteración de consultas sobre la interpretación que ha de darse a la Ley de 21 de Mayo del corriente año y el hecho ya en realidad de ser diversos los criterios de Jueces y Fiscales municipales en muchas localidades, ha creído esta Fiscalía de necesidad ineludible el dar concretas instrucciones para que los Sres. Fiscales municipales, unificando en su obediencia el criterio y actuación procuren establecer en los Juzgados en que actúan el cumplimiento estricto de la ley dentro de la más rigurosa ortodoxia procesal.

Modifica, a no dudar, la Ley de 21 de Mayo conceptos jurídicos de arraigada tradición, simplificando notablemente la copiosa distribución legal de la competencia, limitando el arbitrio sumisorio de las partes, exaltando el del Juez para discernir su propia competencia y otorgando al Ministerio Fiscal una constancia de actuación que rima muy bien con su señera misión de vigilante de la ley y guardador de la competencia judicial.

Así el primer párrafo del único artículo de esta Ley reduce los complejos preceptos de los artículos 62 y 63 de la de Enjuiciamiento a sencillo dilema de que en las demandas en que se ejerciten acciones personales, será Juez competente el del domicilio del demandado y en las que se ejerciten acciones reales el del lugar en que esté sita la cosa inmueble objeto del litigio.

Esto dicho, claro está, sin perjuicio de la sumisión expresa de las partes; pero cuya sumisión, verdadera y única forma de prorrogar la jurisdicción civil, sufre también por esta Ley honradas modificaciones, tal la del artículo 56 de la ley Procesal civil, que se refiere a todos los Jueces de la jurisdicción ordinaria con competencia para entender en asuntos de la misma clase y en el mismo grado, limitando ahora exclusivamente al Juez propio del domicilio habitual de cualquiera de los contratantes, o al del lugar donde esté sita la cosa inmueble, dado asimismo la supresión de la sumisión táctica que indican y definen los artículos 56 y 58 de la tan citada ley de Procedimientos y de que hace abstracción completa el párrafo primero del artículo único de la Ley, tal también, la facultad de estudiar de oficio la pro-

plia competencia, resolviendo en su vista, aunque no sea por razón de la materia, lo que representa una franca modificación del artículo 74 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Ha sido quizás remoto origen de la ley que nos ocupa, la reiterada presentación de demandas mediante anómalas sumisiones ante Juzgados ajenos a ambos contratantes, que por ser de pequeñas localidades, sobre no tener el gasto y dilación del reparto proporcionaban más fácil logro de los embargos preventivos solicitados con las demandas y menos publicidad al inconfesable móvil de la acción en algunos casos. Preocupa a algunos señores Fiscales municipales cuál debe ser su actuación ante la llegada al Juzgado en que actúan de exhortos procedentes de esos otros de tan inverosímil competencia, llegada que legalmente han de ignorar dichos funcionarios, porque ni en el cumplimiento de exhortos civiles para citar o emplazar a demandado, ni en los embargos preventivos, tienen intervención y que seguramente los Jueces y Fiscales municipales de toda España cumplen como fundamento, es de esperar los deberes que la Ley de 21 de Mayo les impone, se dejarán de producir esos conflictos porque no actuará ningún Juzgado incompetente.

En virtud de lo expuesto, los señores Fiscales municipales: 1.º, recabarán de los respectivos jueces la intervención debida para el estudio "de toda demanda presentada", a los efectos de estudiar la competencia de los Juzgados previamente a su admisión o rechazo por el Juez, prestando en cada caso el dictamen escrito que sea procedente; 2.º, cuando a pesar de la gestión que para encauzar la competencia se asigna a funcionario Fiscal de cada Juzgado municipal tuvieren oficial conocimiento de que en otro Juzgado se tramitaba juicio de la competencia de aquél en que presta su función promoverá por inhibitoria la correspondiente cuestión de competencia; 3.º, como la nueva ley da intervención directa al Fiscal en todas las demandas a efectos de la competencia, ésta sería ineficaz e inútil si no la amparase el ejercicio de los recursos legales contra resolución del Juez a ese respecto, por lo que los Sres. Fiscales, que pondrán en su dictamen toda la serenidad de juicio que lo importante de su función requiere, velarán, ejercitando los recursos procedentes, contra las admisiones o inadmisiones injustificadas de demandas por razón de competencia, por el estricto cumplimiento de la ley en tal materia.

Tan pronto tenga conocimiento de la presente circular, se servirá manifestarme su enterado.

Madrid, 20 de Julio de 1936.—José Vallés.

## GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

### Concurso.

Producidas las vacantes de dos plazas de Magistrado de la Audiencia de Lérida, una de Magistrado de la Audiencia de Gerona, se convoca concurso para su provisión, de conformidad

a lo que establecen los Decretos del 10 de Abril de 1934 y del 2 de Junio próximo pasado.

Los aspirantes a la mencionada plaza presentarán instancia al Departamento de Justicia y Derecho de la Generalidad de Cataluña, dentro del término de quince días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio, debiendo en la instancia hacer constar las circunstancias y cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 3.º del invocado Decreto de 10 de Abril de 1934.

Todos los concursantes habrán de acreditar el conocimiento del Derecho civil catalán, de acuerdo con el artículo 10 de la expresada disposición, y regirá, a tal fin, el programa inserto en el *Bulleti Oficial de la Generalitat de Catalunya* del día 24 de Abril de 1934 y en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes y año.

Los aspirantes que soliciten una prórroga para no practicar inmediatamente los ejercicios correspondientes, podrán solamente ser nombrados en la forma prevista en el artículo 18 del Decreto del 10 de Abril de 1934 y en el Decreto del 2 de Junio último.

Para acreditar el conocimiento de la lengua catalana se practicarán los ejercicios siguientes:

Primero. Traducción directa del catalán al castellano de un texto escogido cada vez por el Tribunal.

Segundo. Traducción inversa del castellano al catalán de un texto que el Tribunal escogerá en cada caso.

Estas pruebas no podrán durar más de treinta minutos cada una.

Los concursantes que verifiquen en catalán los ejercicios correspondientes al Derecho civil y los aprueben quedarán exentos de practicar los ejercicios acreditativos de su conocimiento de la lengua catalana.

En el caso de que el concurso fuera declarado desierto, la Generalidad tiene la facultad de nombrar libremente, para cubrir las plazas, a funcionarios del Escalafón de la carrera judicial que voluntariamente acepten la designación.

Barcelona, 8 de Julio de 1936.—El Consejero de Justicia y Derecho, Pedro Comas Calvet.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1936.

Militar, A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 3.

Militar, S a Z.—Civil, N a Z.—Soldados.

Día 4.

Militar, L a M.—Civil, C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y pensionistas.

Día 5.

Militar, G a K.—Civil, A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 6.

Militar, N a R.—Civil, G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas, sin distinción.

Día 10,

Retenciones.

RETIROS EXTRAORDINARIOS.—ESCALA DE RESERVA.—PATRIMONIO DE LA REPUBLICA.—CRUCES.—CLERO Y CARTEROS

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 1.º—Reserva.—Patrimonio.—Jubilados y pensionistas.—Carteros.

Día 3.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.—Clero.

Día 4.—Plana Mayor de Jefes.—Marina, Sargentos, Plana Mayor de Tropa.

Día 5.—Capitanes y Tenientes.

Día 6.—Cruces.

Días 7 y 8.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.

Día 10.—Retenciones.

### OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presen-

cia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 22 de Julio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con fecha 13 de los corrientes tuvo entrada en este Ministerio recurso de alzada de D. Rafael Pardo Carmona, Maestro separado de la Escuela de Rial-Buján (La Coruña) e indultado de la pena que le faltaba por cumplir, contra el Decreto marginal de esta Dirección general de fecha 4 del actual, que autorizaba a la Junta de Autoridades de la provincia de La Coruña, para adjudicarle Escuela, habiéndole nombrado la citada Junta, de conformidad con el dicho Decreto de esta Dirección general, para la Escuela de Baños-Muros (La Coruña):

Resultando que el Sr. Pardo Carmona fué separado de la Escuela de Rial, Ayuntamiento de Buján (La Coruña), cuyo censo es de 948 habitantes, e indultado de la pena que le faltaba por cumplir, solicitó se le adjudicase Escuela:

Resultando que por la Junta de Autoridades de la provincia de La Coruña se le adjudicó la Escuela de Baños-Muros, con 986 habitantes:

Resultando que el interesado se alza contra el citado nombramiento y solicita se le anule el mismo:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de La Coruña, en cumplimiento del Decreto marginal de esta Dirección general de 4 de los corrientes y de conformidad con el artículo 4.º, apartado c) del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29), como excedente forzoso que es D. Rafael Pardo Carmona, y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 14 de Marzo (GA-

CETA del 15), nombró al citado Maestro para la Escuela de Baños-Muros (La Coruña):

Considerando que el interesado no fundamenta su petición en precepto legal alguno y si en unas conveniencias sociales que no pueden ser tomadas en consideración en cuanto no se avienen con las disposiciones vigentes:

Considerando que el solicitante no puede pedir Escuela determinada, sino atenerse a lo dispuesto en el apartado 2.º de la mencionada Orden de 8 de Marzo, adjudicándole la Escuela de censo más próximo a la que ocupara anteriormente y lleve más tiempo vacante:

Considerando que la Junta de Autoridades de La Coruña, de conformidad con el Decreto marginal de esta Dirección general de 4 de actual y a la vista de las vacantes comunicadas por la Sección administrativa de La Coruña, en cumplimiento de la tan repetida Orden de 8 de Marzo, nombró al Sr. Pardo Carmona para la Escuela de Baños-Muros, con un censo de 986 habitantes,

Visto el expediente incoado por don Fernando Martínez Curto, número 10.744 del primer escalafón, Director interino de la graduada de niños de Ciudadela (Balears), en solicitud de poder continuar como Director propietario de la citada graduada:

Resultando que el interesado desempeña la dirección del citado grupo desde 1.º de Octubre de 1934, cuando ésta solamente tenía tres Secciones, y que por Orden de 22 de Octubre del mismo año (GACETA del 30) fueron aumentadas a seis:

Visto el Decreto de 14 de Marzo último (GACETA del 15), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 del actual:

Considerando que la Inspección informa favorablemente la petición del interesado y que ésta acompaña distintas certificaciones laudatorias, hasta de los mismos compañeros del citado grupo escolar y el interesado está comprendido en las disposiciones antes mencionadas,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de D. Fernando Martínez Curto y nombrarle, de conformidad con el artículo 1.º del Decreto antes mencionado, Director de la graduada de niños de Ciudadela (Balears).

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo del interesado.

Madrid, 18 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Balears.

Visto el expediente incoado por don Ceferino Farfante Rodríguez, número 7.618 del primer escalafón, Director propietario de la Escuela graduada de niños de Cangas del Narcea (Oviedo), en solicitud de poder continuar como Director de la citada graduada:

Resultando que el interesado desempeña la Dirección del citado Grupo

por Orden de 15 de Noviembre de 1934 (GACETA del 18), cuando ésta solamente tenía menos de seis Sección aumentadas a seis:

Visto el Decreto de 14 de Marzo último (GACETA del 15), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de Julio del corriente año:

Considerando que la Inspección informa favorablemente la petición del interesado, y que éste está comprendido dentro de las disposiciones antes mencionadas,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de D. Ceferino Farfante Rodríguez y nombrarle, de conformidad con el artículo 1.º del Decreto antes mencionado, Director de la graduada de niños de Cangas del Narcea (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Dolores Couceiro Vázquez, excedente de la Escuela de Cares-Cesuras (La Coruña), alta en el primer Escalafón, de la que cesó en 23 de Abril de 1935, por Orden de 25 de Marzo del mismo año, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que a doña María de los Dolores Couceiro le fué concedido el reingreso por Orden de 19 de Mayo último (GACETA del 22):

Resultando que la Escuela en que cesó la solicitante por habersele concedido la excedencia es de 655 habitantes, según manifiesta la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de La Coruña, provincia en que solicita la interesada, informa favorablemente su petición y acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de San Bartolomé de Arca, Ayuntamiento de Monfero (La Coruña), Escuela mixta con 688 habitantes, vacante por excedencia en 31 de Octubre de 1935.

Por la Sección administrativa de La Coruña se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña,

### ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Habiéndose padecido un error material en la publicación de la regla primera del programa del concurso de esta Academia para el trienio de 1936-38, inserto en la GACETA DE MADRID de 17 del mes actual, se hace constar que donde dice "20" ejemplares debe decir "200" ejemplares.

Madrid, 17 de Julio de 1936.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso de méritos entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional para la provisión de la plaza de Director del Sanatorio-Leprosaría Nacional de Fontilles, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro de la Dirección general de Sanidad, en el plazo de diez días hábiles, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

2.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará constituido por el Director general de Sanidad, como Presidente, y como Vocales, los cuatro Inspectores generales afectos a dicha Dirección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Subsecretario, P. D., Jesús Jiménez.

Don Miguel Azorin Fornet, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Yecla (Murcia), solicita ser sustituido en el expresado cargo por encontrarse enfermo e imposibilitado para el ejercicio del mismo, cuya circunstancia acredita con la certificación correspondiente, proponiendo como sustituto a D. Germán Giménez Maestre, perteneciente igualmente al referido Cuerpo.

Y llevando más de cinco años en propiedad en el cargo de Médico de Asistencia pública domiciliaria en el referido Ayuntamiento, y no teniendo

éste reglamentadas las jubilaciones de estos facultativos, se hace pública la petición formulada por el Sr. Azorin Fornet, a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero del corriente año.

Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—Visto bueno: el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, P. D., Jesús Jiménez.

Don Laureano Gutiérrez Moreno, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Casillas de Coria (Cáceres), solicita ser sustituido en el expresado cargo por llevar más de cuarenta años de servicios efectivos, cuya circunstancia acredita con la certificación correspondiente, proponiendo como sustituto a D. Telesforo Aparicio Pavón, perteneciente igualmente al referido Cuerpo.

Y llevando más de cinco años en propiedad en el cargo de Médico de Asistencia pública domiciliaria en el referido Ayuntamiento, y no teniendo éste reglamentada la jubilación de estos facultativos, se hace pública la petición formulada por el Sr. Gutiérrez Moreno, a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero del corriente año.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—Visto bueno: el Subsecretario, P. D., Jesús Jiménez.

Don Daniel Izquierdo Collado, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Jeresa, de esa provincia, solicita ser sustituido en el expresado cargo por encontrarse enfermo e imposibilitado para el ejercicio del mismo, cuya circunstancia acredita con la certificación correspondiente, proponiendo como sustituto a D. Enrique Esteve Sanz, perteneciente igualmente al referido Cuerpo.

Y llevando más de cinco años en propiedad en el cargo de Médico de Asistencia pública domiciliaria en el referido Ayuntamiento, y no teniendo éste reglamentada la jubilación de estos facultativos, se hace pública la petición formulada por el Sr. Izquierdo Collado, a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero del corriente año.

Madrid, 13 de Julio de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—Visto bueno: el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, P. D., Jesús Jiménez.

#### Circular.

Don Francisco González Alonso, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Tariego de Cerrato (Palencia), solicita ser sustituido en el expresado cargo por encontrarse enfermo e imposibilitado para el ejercicio del mismo, cuya circunstancia acredita con la certificación correspondiente, proponiendo como sustituto a D. Alfredo Zoreda Landeta, perteneciente igualmente al referido Cuerpo.

Y llevando más de cinco años en propiedad en el cargo de Médico de Asistencia pública domiciliaria en el referido Ayuntamiento, y no teniendo éste reglamentada la jubilación de estos facultativos, se hace pública la petición formulada por el Sr. González Alonso, a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero del corriente año.

Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—V.º B.º: El Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, P. D., Jesús Jiménez.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Huelva (*véase el anexo único*), confeccionada por la Asociación oficial de estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de Enero de 1935.

Teniendo en cuenta que dicha clasificación se ajusta en un todo al espíritu y letra de la mencionada disposición; vistos los informes preceptivos y favorables, tanto del excelentísimo señor Gobernador civil como del Inspector Veterinario de la provincia; estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resueltas por esa Dirección, de acuerdo con ella y con el informe del Jefe del Negociado correspondiente, he resuelto aprobar la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Huelva y ordenar su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Julio de 1936.—El Subsecretario, L. Martín Echeverría.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.